

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Sandra Lucero Rojas
Demandado: Román Wilson Vasco Castillo
Radicación: 7600131030062020-00002-00

Constancia Secretarial Santiago de Cali, febrero 11 de 2021: A despacho del señor juez el presente asunto con el escrito de contestación de demanda allegado por el apoderado judicial del demandado. Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria

Auto No. 144

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.- Teniendo en cuenta que el señor ROMÁN WILSON VASCO CASTILLO confirió poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro de este asunto (Archivo No. 4 del expediente digital), se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso a partir de la fecha que se notifique por estado el presente Auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

2.- Comoquiera que la parte demandada mediante escrito del 19 de octubre de 2020 contestó la demanda e impetró excepciones de fondo (Archivos Nos. 3 y 4 del expediente digital), se dispondrá glosarlo al expediente y se impartirá su trámite una vez se decida sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

3.- Frente a la solicitud de llamamiento en garantía deprecada por el extremo demandado, el mismo será inadmitido para que lo presente en escrito aparte con estricto cumplimiento del artículo 65 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al señor ROMÁN WILSON VASCO CASTILLO, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso a partir de la fecha que se notifique por estado el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

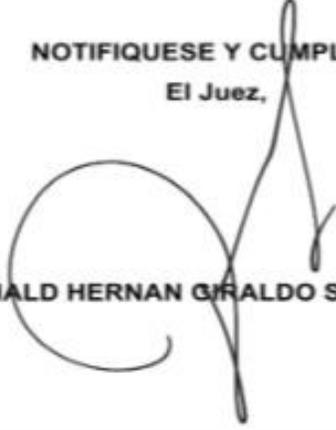
SEGUNDO: GLOSAR al expediente el escrito mediante el cual la parte demandada contesta la demanda y fórmula excepciones de mérito (Archivos Nos. 3 y 4 del expediente digital), mismo que se tramitara en el momento procesal oportuno.

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Sandra Lucero Rojas
Demandado: Román Wilson Vasco Castillo
Radicación: 7600131030062020-00002-00

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el señor ROMÁN WILSON VASCO CASTILLO a través de apoderado judicial, para que lo adecue en los términos señalados en el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 Para tal efecto se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUDUYJ CASTRO BOLÍVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.765.641 de Cali, y tarjeta profesional No. 87.050 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA